



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 14 de Noviembre de 2017

NUM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 62
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 horas del lunes 17 de julio del presente 2017 dos mil diecisiete, previo citatorio girado por el ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el LIC. LUIS FELIPE VILLASEÑOR NÚÑEZ, Secretario del H Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, SÍNDICO MUNICIPAL LAET. MARIANA TEJEDA CID, así como los Regidores: CC. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MAGALLÓN, C. MA. LOURDES MUÑOZ ÁNGEL, OPT. SALVADOR GARCÍA CERVANTES, LIC. IVÁN GERARDO IBARRA ZEPEDA, DR. TARSICIO AMEZCUA SÁNCHEZ, PROFA. MARÍA GUADALUPE FLORES RAMÍREZ, C. CLAUDIA VERÓNICA AMEZCUA SÁNCHEZ, QFB. JOVAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, C. TERCITA GÓMEZ AMEZCUA, con el fin de llevar a cabo sesión extraordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

01.- . . .

02.- Presentación de dictamen de la Comisión de Ecología por parte los Regidores CC. Claudia Verónica Amezcua Sánchez, Iván Gerardo Ibarra Zepeda y Salvador García Cervantes

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 02 DEL ORDEN DEL DÍA.- Presentación del dictamen para el Reglamento de la Comisión de Ecología por parte los regidores CC. Claudia Verónica Amezcua Sánchez, Iván Gerardo Ibarra Zepeda y Salvador García Cervantes, en términos de los artículos 35, 36, 37, 145, 146 y demás relativos de la Ley

Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán, 123 inciso c) fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 115 del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exponemos ante el Pleno de este H. Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Sahuayo, Michoacán, en atención lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado base de la división de los Estados republicanos que conforman la Federación, autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento está facultado para crear y modificar reglamentos, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, en estricto apego a las Leyes que para ello dicten el Congreso del Estado.

El presente Reglamento tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de los jardines, parques y áreas verdes de nuestro Municipio, generando en todo momento la participación y concientización de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación, con la finalidad de crear entornos verdes, zonas de esparcimiento y generadoras de oxígeno dentro del municipio, contribuyendo en medida al frenar el calentamiento climático.

Por lo anterior se somete a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades;

- I. Presidente Municipal de Sahuayo;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Director de Ecología y Medio Ambiente; y,
- V. Director de Desarrollo Sustentable.

Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando suplementariamente la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Legislación Civil vigente en el Estado, el Bando de Gobierno del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- Se concede acción a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Sahuayo todo tipo de irregularidades que afecten a las áreas verdes o a la vegetación en general dentro del municipio.

Artículo 5.- Para efecto y aplicación del presente Reglamento se considera:

ÁRBOL: Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.

ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO: Sujeto forestal que presenta condiciones favorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado tiene riesgo de caída.

ÁRBOL PATRIMONIAL: Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, por el Comité de Vigilancia.

ARBUSTO: Arbolito con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.

ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental, constituye un valor específico.

ÁREA VERDE: Toda superficie que presenta en su composición árboles, arbustos, pasto, o plantas ornamentales.

DAÑO AMBIENTAL: Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.

ESTADO FITOSANTARIO: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.

FLORA EN ESTADO SILVESTRE: Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.

FLORA URBANA: Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, analizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.

FORESTACIÓN: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.

IMPACTO URBANO: Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación operación de giros comerciales e industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.

MANUAL DE OPERACIONES: Documento donde se especifican los lineamientos que maneja la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el cuidado y mantenimiento de áreas verdes del municipio.

PODA: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.

PODA DE BALANCEO: Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo.

PODA DE DESPUNTE: Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.

PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA: Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.

PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA: Es una poda drástica que se aplica a arboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.

PODA SANITARIA: Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas, o daños mecánicos.

REFORESTACIÓN: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.

SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO AMBIENTAL: Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.

SETO: Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.

Artículo 6.- Debe funcionar un Comité de Vigilancia que se integra por el Presidente de la Comisión de Ecología, el Director de Medio Ambiente y Ecología, el cargo de la Jefatura de Parques y Jardines, el Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo así como el Director de Obras Públicas Municipales, o a quienes ellos designen; el Director de Medio Ambiente y Ecología fungirá como Secretario dentro del Comité, todos los miembros tendrán voz y voto en las decisiones que aquí se tomen.

El Comité convocará a especialistas en el ámbito de medio ambiente, la ecología y el urbanismo, con el fin de que participen en las funciones que el presente Reglamento asigna a aquel.

El Comité supervisará y controlará el derribo forestal, así como los proyectos de forestación y reforestación en el municipio y en general, todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal.

Artículo 7.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en el dictamen técnico que emitía la Jefatura de Parques y Jardines, supervisado por el Comité de vigilancia. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al municipio.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes y forestales respectivos.

Artículo 8.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambre de púas para cubrir zonas jardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del municipio.

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes y venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del municipio.

Artículo 10.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas de los arboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies de jardines destinados a plantas. Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

CAPÍTULO II DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

Artículo 12.- A solicitud ciudadana; podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- La Jefatura de Parques y Jardines llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas.

A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 14.- La dependencia municipal responsable de la dictaminación de los usos y destinos del territorio municipal en colaboración con la Comisión de Planeación Urbana, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios de propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbres, jardineras y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística.

Artículo 15.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que reemplazara el área suprimida por una superficie de igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 16.- En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Jefatura de Parques y Jardines en coordinación con la Dirección General de Urbanística y Obras Públicas.

Artículo 17.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Cabildo.

Artículo 18.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de ellos se derivan señalarán en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

CAPÍTULO III

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 19.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 20.- La Dirección de Desarrollo Sustentable establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 21.- La Jefatura de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación.

Artículo 22.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Desarrollo Sustentable de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

Artículo 23.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Desarrollo Sustentable sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección.

Artículo 24.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Jefatura de Parques y Jardines solicitará que se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla,

buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 25.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Cuando se realicen por particulares, deberán de recabar previamente la autorización de la Jefatura de Parques y Jardines.

En todos los casos en donde la banqueta sea mayor a 1.20 metros de ancho, se tendrá la obligación de tener especies arbóreas respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie de árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y se tendrá que consultar el listado de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente ordenamiento.

El Ayuntamiento evitará por los medios disponibles el desarrollo de especies exóticas de las que pudiera comprobarse afectación o contaminación biológica a las comunidades vegetales nativas o locales previo dictamen técnico forestal.

Artículo 26.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas se determinarán por la Jefatura de Parques y Jardines en consulta con la Dirección General de Obras Públicas. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra se listan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines, previa auscultación de los miembros del Comité de Vigilancia y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

Artículo 27.- Para franjas de tierra de 30 o 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Escobellon rojo	Calistemon lanceolatus	Bajo
Guayabo fresa	Feijoa selowiana	Alto
Naranja chino	Fortunella margarita	Alto
Míspero	Erioborya japónica	Medio
Sauco	Sambucus nigra	Alto
Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
Aralia	Aralia schefflera	Medio
Cotoneaster	Cotoneaster pannosa	Medio
Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
Siete colores	Lantana cámara	Medio
Mirto	Myrtus communis	Medio
Obelisco	Hisbicus rosa-sinesis	Alto
Rosal	Hisbicus sinensis	Alto
Piracanto	Pyra cantha coccinea	Bajo
Campanilla	Histonía latiflora	Medio
Cola de perico	Cassia alata	Medio
Jara	Senecio salignus	Bajo
Nance	Byrsonima Crassifolia	Bajo
Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio

Artículo 28.- Para franjas de tierra de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Orquidea	Buhinia variegata	Medio
Primavera		
Pata de vaca	Bauhinia blakeana	Medio
Eugenia	Eugenia Uniflora	Medio
Duranta	Datura arborea	Alto
Guayabo	Psidium Guajava	Medio
jaboticana	Myrciaria Javoticava	Medio
Rosa Laurel	Nerium oleander	Medio
Cítricos	Citrus spp.	Medio
Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto
Platano	Musa paradisiaca	Alto
Tuya	Thuja occidentalis	Bajo
Atmosferica	Lagerstroemia indica	Medio
Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio
Granado	Punica granatum	Medio
Plumbago	Plumbago capensis	Alto
Amole	Plianthes tuberosa	Bajo
Ayoyote	Thevetia Ovata	Bajo
Codo de fraile	Thevetia perubiana	Medio
Guayabillo rojo	Lasiacarpus ferrugineus	Medio
Huele de noche arborea	Cordia morelosana	Medio
Lluvia de oro mexicana	Cassia hintonii	Medio
Retama	Tecoma stans	Medio
Parotilla	Lysiloma spp.	Bajo
Vara dulce	Eysenhardtia polystachia	Bajo

Artículo 29.- Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas, además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Arrayan	Psidium sartorianum	Medio
Capulin	Prunus Serotina	Bajo
Cedro blanco	Cupressus lindleyii	Bajo
Cipres	Cupress sempervirens	Medio
Durazno	Prunus Persica	Alto
Enebro	Juniperus guatemalensis	Medio
Jacalosuchil	Plumeria alba	Medio
Liquidambar	Liquidambar styraciflua	Alto
Litchi	Litchi sinensis	Alto
Luvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
Mezquite	Prosopis juliflora	Bajo
Mimosa o acacia	Acacia dealtaba	Medio
Morera	Morus Alba	Bajo
Paraiso	Melia azedorach	Bajo
Ebano	Caesalpinia sclerocarpa	Medio
Yuca	Yuca spp	Bajo
Guayabillo blanco	Thouinia acuminata	Medio
Mancuernilla	Stemmadernia palmeri	Medio
Amapilla	Tabebuia Chrysantha	Medio
Ozote	Ipomea intrapilosa	Bajo
Rosamarilla	Cochlospermum vitifolium	Medio
Senna	Senna racemosa	Medio

Artículo 30.- Para franjas de tierra de 1.20 a 2 metros de ancho, por 2.40 metros de largo mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Riesgo
Aguacate	Persea americana	Alto
Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
Ciruelo	Prunus ceracifera	Bajo
Colorin	Erythrina caffra	Bajo
Clavellina	Ceiba aesculifolia	Medio
Copal o papelillo	Bursera spp	Bajo
Ficus	Ficus benjamina	Medio
Fresno	Fraxinus uhdei	Medio
Galeana	Spathodea campanulata	Medio
Guamuchil	Phithecellobium dulce	Bajo
Jacaranda	Jacaranda mimosaeifolia	Medio
Mango	Magnifera indica	Alto
Palmeras		
Pino	Pinus spp.	Medio
Primavera	Rosodendron donell-smithi	Medio
Roble	Quercus spp.	Bajo
Rosa-morada	Tabebuia rosea	Medio
Sicomoro	Platanus occidentalis	Medio
Tabachin	Delonix regia	Medio
Grevilea	Grevillea robusta	Medio
Olivo	Olea europea	Bajo
Acacia persa	Albizia julibrisin	Medio
Anona	Annona longiflora	Medio
Ceiba orquidea	Chorisia speciosa	Medio
Cedro rojo	Cedrela odorata	Medio
Cobano	Switenia humilis	Medio
Flama china	Koelreuteria paniculata	Medio
Habillo	Hura polyandra	Medio
Majahua	Hisbicus tiliaceus	Medio
Palo verde	Parkinsonia aculeata	Bajo
Pino helecho	Podocarpus Gracilis	Medio
Tepezapote	Platymicum trifoliatum	Medio
Tempesique	Syderoxilon	Medio

Artículo 31.- Las siguientes especies además de las anteriores, son adecuadas básicamente para espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Alamillo	Populus tremuloides	Alto
Ahuehuate	Taxodium macronatum	Alto
Alamo blanco	Populus alba	Alto
Arce Real	Hacer platanoides	Alto
Camichin	Ficus padifolia	Medio
Casuarina	Casuarina equisetifolia	Bajo
Ceiba	Ceiba petandra	Medio
Chicozapote	Achras zapota	Medio
Eucalipto	Eucaliptus globulus	Bajo
Hule	Ficus elastica	Alto
Laurel de la india	Ficus nitida	Medio
Pirul	Schinus molle	Bajo
Sabino de los rios	Salis bomplandiana	Alto
Sauce lloron	Salis babilónica	Alto
Salate	Ficus cotinifolia	Alto
Zapote blanco	Casimiroa edulis	Medio
Bolitaria	Sapindus saponaria	Medio
Parota	Enterocelobium Cyclpcarpum	Medio
Tepeguaje	Lysiloma acapulcensis	Bajo
Tescalame	Ficus petiolaris	Bajo

Artículo 32.- Cuando sea posible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción equivalente con arbusto o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

CAPÍTULO IV

DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 33.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Jefatura de Parques y Jardines, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de este se deriven.

Artículo 34.- El derribo o podas de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá mediante dictamen emitido por la Jefatura de Parques y Jardines, que determinará:

Cuando concluya su ciclo biológico.

Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.

Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución.

Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 35.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de Parques y Jardines obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 36.- El producto del corte y poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros solamente podrá ser realizado por la Jefatura de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia Jefatura autorice para efectuar tal trabajo.

Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentran en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y el que se encuentre en la finca de enfrente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol esta se realizará sin costo.

Artículo 38.- Cuando procesa la poda de un árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo de la misma establecida en la Ley de Ingresos vigente, así mismo el solicitante deberá compensar la masa forestal perdida al plantar tres árboles como mínimo de dos metros de altura y dos pulgadas de diámetro de tronco de la especie que señale la Jefatura de Parques y Jardines, esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la Jefatura determine.

Artículo 39.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito, tratándose de podas de despunte el servicio se otorgará de forma gratuita.

Artículo 40.- Si el derribo o poda se hace en propiedad particular el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio, cumpliendo también con la obligación de plantar los árboles señalados en el artículo 38 del presente ordenamiento.

Artículo 41.- Las entidades de carácter público o privado podrán solicitar a la Jefatura de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca no este cuidado y este en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor o ecoguardia del Ayuntamiento levantará una acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la autoridad municipal, la que señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca, conforme a lo que determine la ley de ingresos vigente.

Artículo 43.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según la circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;
 - b) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el municipio en el momento de comisión de la infracción; y,
 - c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.
- III En el caso que la acción realizada por el activo actualice alguno de los supuestos establecidos en el Libro Segundo, Título Vigésimo Tercero, Capítulo I, del Código Penal vigente en el Estado, por delitos contra el Medio Ambiente, se dará informe al Síndico Municipal, para que esté presente la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo 44.- Imponer las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| <p>I Si la infracción respecto a un árbol:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario; b) La calidad histórica que pudiera tener; c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente; d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; e) La influencia que el daño tenga en la afectación a la salud; y, f) El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente. | <p>II. La resolución o acto administrativo que se impugna;</p> <p>III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;</p> <p>IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;</p> <p>V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;</p> <p>VI. La exposición de agravios; y,</p> <p>VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.</p> |
|--|---|

- II Si la infracción se cometió en áreas verdes:
- a) La especie afectada;
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y,
 - c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

En la tramitación de los recursos admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamador, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 45.- Las sanciones a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 46.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses; por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 47.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 48.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de 5 días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 49.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

Artículo 50.- El Recurso de Revisión será presentado ante un Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaria General, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO VII DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 51.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: El Comité de Vigilancia de Medio Ambiente y Ecología del Municipio, se conformará dentro del término de treinta días, posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento. (Frmado).

Por lo que después del análisis de dicho dictamen se aprueba por unanimidad y se giran instrucciones al Secretario del Honorable Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacan de Ocampo para su entrada en vigor.

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento siendo las 10:45 horas del día 17 de julio del año 2017. DOY FE.

ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LAET. MARIANA TEJEDA CID, SÍNDICO

MUNICIPAL.- REGIDORES: C. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ.- LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MAGALLÓN.- C. CLAUDIA VERÓNICA AMEZCUA SÁNCHEZ.- C. MA. LOURDES MÚÑIZ ANGEL.- C. TERCITA GÓMEZ AMEZCUA.- Q.F.B. JOVAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.- DR. TARSICIO AMEZCUA SÁNCHEZ.- OPT. SALVADOR GARCÍA CERVANTES.- PROFRA. MARÍA GUADALUPE FLORES RAMÍREZ.- LIC. IVÁN GERARDO IBARRA ZEPEDA.- LIC. LUIS FELIPE VILLASEÑOR NÚÑEZ, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).
